

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1214

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 25 de noviembre de 2009

**Proceso de  
Inconstitucionalidad.**

Acción de inconstitucionalidad presentada por el licenciado **Donatilo Ballesteros**, en contra de la frase **"y los requisitos específicos establecidos por el Comité Nacional de Enfermería"**, contenida en el artículo 13 del decreto ejecutivo 28 de 4 de agosto de 2004.

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración.**

**Honorable Magistrado Presidente del Pleno de la Corte  
Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 206 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2563 del Código Judicial, con el propósito de emitir el concepto de la Procuraduría de la Administración respecto a la acción de inconstitucionalidad descrita en el margen superior.

**I. Frase acusada de inconstitucional.**

El accionante solicita que se declare inconstitucional la frase **"y los requisitos específicos establecidos por el Comité Nacional de Enfermería"**, contenida en el artículo 13 del decreto ejecutivo 28 de 4 de agosto de 2004, que deroga el decreto ejecutivo 52 de 1998 y reglamenta los concursos para jefaturas de enfermeras y enfermeros que prestan servicios en las distintas dependencias de salud del Estado.

**II. Disposición constitucional que se aduce infringida y el correspondiente concepto de la supuesta infracción.**

El actor aduce la violación del artículo 302 de la Constitución Política de la República que dispone, entre otros aspectos, que los deberes y derechos de los servidores públicos, así como los principios para los nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantía y jubilaciones serán determinados por la Ley.

En tal sentido, el accionante sostiene que la frase acusada **“y los requisitos específicos establecidos por el Comité Nacional de Enfermería”** contenida en el artículo 13 del decreto ejecutivo 28 de 4 de agosto de 2004, infringe la norma constitucional invocada, toda vez que a la luz de esta última los principios para los nombramientos de servidores públicos deben ser determinados por Ley y no mediante un decreto ejecutivo que, en este caso, condiciona los nombramientos y sus respectivos concursos, al señalar que el Comité Nacional de Enfermería establecerá requisitos específicos no establecidos por normas legales y, que de este modo, el concurso queda al arbitrio de dicho Comité, el cual es, a su juicio, una organización gremial que no tiene funciones legislativas. (Cfr. fojas 1 a 3 del cuaderno judicial).

**III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

De la lectura de la norma constitucional invocada se desprende que los deberes y derechos de los servidores públicos, así como los principios para sus nombramientos, ascensos, traslados, destituciones, cesantía y jubilaciones,

únicamente pueden ser determinados por la Ley formal, es decir, aquella expedida por la Asamblea Nacional.

Sin embargo, observamos que la frase demandada de inconstitucional forma parte del artículo 13 ubicado dentro del capítulo II titulado “De los requisitos básicos y específicos para ingresar como aspirante en los concursos de jefaturas de Enfermera o Enfermero”, contenido en el decreto ejecutivo 28 de 2004, el cual dice así:

“Artículo 13. Además de los requisitos básicos, los concursantes y las concursantes deberán cumplir con los requisitos específicos que exigen la Ley 1 de 1954, Ley 24 de 1982, Ley 25 de 1982 y Decreto de Gabinete 87 de 1972, así como los reglamentos de Enfermería, el perfil establecido para cada cargo y los requisitos específicos establecidos por el Comité Nacional de Enfermería.” (El subrayado es nuestro).

Tal como puede advertirlo este Despacho, el decreto ejecutivo 28 de 2004 reglamenta los concursos para jefaturas de enfermeras y enfermeros que prestan servicios en las distintas dependencias estatales de salud a nivel nacional.

En dicho cuerpo normativo se concentran todas las etapas, requisitos y procedimientos que deben cumplir las personas que deseen participar dentro del proceso de selección para ocupar los mencionados cargos; y, además, el numeral 8 de su artículo 54 define **concurso** como el procedimiento de convocatoria para optar por un cargo de jefatura de enfermería en cualquier institución de salud del país.

De lo anterior colegimos que el cumplimiento de los requisitos, tanto básicos como específicos, a que hace alusión la norma acusada, deberán ser cumplidos y/o verificados por los participantes dentro del concurso en una etapa previa al proceso de evaluación y selección del ganador o ganadora, quien luego de una serie de trámites administrativos será nombrado o nombrada en el cargo de jefatura al que aspiró.

A criterio de esta Procuraduría, la frase reglamentaria acusada no infringe el artículo 302 de la Constitución Política de la República, puesto que no regula en forma alguna los principios a los que alude el texto constitucional, es decir, los relativos a los nombramientos, ascensos, traslados, destituciones, cesantía y jubilaciones de los servidores públicos. Por el contrario, la disposición que se acusa como infractora solo tiene como propósito facultar al Comité Nacional de Enfermería para que dicho organismo pueda establecer aquellos requisitos que de manera específica deben cumplirse en materia de concursos para jefaturas de enfermería, razón por la cual mal puede estimarse conculcada la norma constitucional invocada.

Por otra parte, cabe aclarar que el Comité Nacional de Enfermería fue creado por la ley 1 de 1954, y a través de la ley 24 de 1982, que la modifica, se determinó que dicho organismo sería el encargado de extender la revalidación necesaria a fin de obtener la autorización para el libre ejercicio de la profesión de enfermería y afines.

Igualmente, mediante el decreto ejecutivo 589 de 28 de diciembre de 2005, modificado por el decreto ejecutivo 347 de 2008, el Presidente de la República, con la participación del ministro de Salud, le asignó funciones al Comité Nacional de Enfermería, entre las cuales se encuentra la de garantizar que los criterios de concursos para las jefaturas de enfermeras y enfermeros estén dentro de un marco científico y ético legal, como lo muestra el numeral 17 del artículo 1 de dicha reglamentación ejecutiva.

De lo anterior advertimos que, contrario a lo señalado por el accionante, el Comité Nacional de Enfermería no es una organización gremial, sino una entidad creada por ley y cuyos integrantes han sido designados mediante el decreto ejecutivo 347 de 2008, así:

Artículo 1: El artículo 3 del decreto ejecutivo 589 de diciembre de 2005, queda así:

Artículo 3. El Comité Nacional de Enfermería está integrado por:

- El Director General de Salud, quien lo preside;
- La Enfermera Jefe del Departamento de Enfermería del Ministerio de Salud;
- La Enfermera Jefe del Departamento de Enfermería de la Caja de Seguro Social;
- La Presidenta de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá;
- La Enfermera Jefe del Departamento de Enfermería del Hospital Santo Tomás;
- La Enfermera Jefe del Complejo Hospitalario Metropolitano de la Caja de Seguro Social;
- La Enfermera Jefe del Hospital del Niño;
- La Enfermera Jefe del Hospital Psiquiátrico Nacional;

-La Directora de la Escuela de  
Enfermería de la Universidad de  
Panamá.  
..."

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, este Despacho solicita a los Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en Pleno, declarar que **NO ES INCONSTITUCIONAL** la frase "y los requisitos específicos establecidos por el Comité Nacional de Enfermería", contenida en el artículo 13 del decreto ejecutivo 28 de 4 de agosto de 2004.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**